

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras y servicios relacionados con las mismas, que realice la Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Área solicitante: La que de acuerdo a sus necesidades requiera la realización de obras y servicios relacionados con las mismas;

II.- Área técnica: La que establezca las especificaciones y normas de carácter técnico;

III.- Comité: El comité de Obras de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;

IV.- Órgano de Control Interno: Contraloría General de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;

V.- Entidades orgánicas y áreas: Departamentos, Direcciones, Subdirecciones, Comisiones y demás dependencias de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;

VI.- Licitaciones: Los procedimientos de contratación por concurso abierto o licitación pública nacional o internacional

VII.- Invitación a cuando menos tres personas: Los procedimientos de contratación por concurso de por Invitación restringida;

VIII.- Convocante: La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;

IX.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;

X.- Partidas: Cada una de las descripciones de los conceptos de obra o servicios relacionados con las mismas, que se describan en los catálogos de conceptos de las licitaciones;

XI.- Contratista: La persona física o moral con la que se celebren contratos de obras y servicios relacionados con las mismas;

XII.- Convenios: Los acuerdos regidos por el derecho y los celebrados por escrito entre la Universidad y uno o varios sujetos de derecho, mediante los cuales se asuman compromisos;

XIII.- Obras y servicios relacionados con las mismas: Los previstos en este Reglamento;

XIV.- Proyectos arquitectónicos: Los proyectos que se requieran para presentar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, que contenga cantidades y entidades orgánicas de trabajo; de los cuales los participantes deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; y

XV.- Especificaciones técnicas: El conjunto de condiciones generales emitidas por las entidades orgánicas o áreas, contempladas para la ejecución de los trabajos de obras o servicios relacionados con las mismas, desde su programación hasta la puesta en operación de la obra o servicio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran obras, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los trabajos de exploración y geotécnica, los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos

similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, tales como: canales, bordos, represas, sistemas de riego, corrales, bodegas, establos y demás instalaciones para propósitos agropecuarios;

VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 4 .- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como servicios relacionados con las obras, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este Reglamento; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales y de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula este Reglamento;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorias técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula este Reglamento;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 5 .- La aplicación de este Reglamento sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia, será responsabilidad del comité, de las áreas y entidades orgánicas que contraten las obras y/o servicios relacionados con las mismas.

El comité de obras, vigilará que se cumpla con la observancia del presente Reglamento y autorizará previamente la aplicación de las excepciones previstas en el mismo.

Artículo 6 .- El gasto para las obras y servicios relacionados con las mismas, así como los montos máximos a que se sujetarán los procedimientos que regula este Reglamento, se establecerá en el Presupuesto de Ingresos y

Egresos de la Universidad y demás disposiciones internas aplicables, en materia de gasto público.

Artículo 7 .- En lo no previsto por este Reglamento y demás disposiciones, acuerdos, lineamientos que del mismo se deriven, serán aplicables supletoriamente, la normatividad en la materia, el Código Civil y el Código Procesal Civil del Estado en materia común, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federal en materia federal, según proceda y demás disposiciones en materia de obras.

Artículo 8 .- No estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento las contrataciones o actos jurídicos que realice la Universidad, sus áreas o entidades orgánicas, con entidades de la administración pública estatal, federal y con los órganos paraestatales, municipales y paramunicipales.

Artículo 9 .- La áreas o entidades orgánicas podrán realizar las obras y servicios relacionados con las mismas por contrato o por administración directa.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE OBRAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 10 .- El comité de obras es un órgano de carácter administrativo, que tiene por objeto coadyuvar en la aplicación en forma racional y adecuada de los recursos financieros y materiales destinados a la realización de obras y/o servicios relacionados con las mismas, previstos por este Reglamento y al establecimiento de las bases, criterios y lineamientos generales que regulen los procesos de contratación, así como emitir opinión y dictamen previo al inicio y fallo, respecto de los procedimientos de adjudicación.

Artículo 11 .- El Comité tiene naturaleza técnica, consultiva y de opinión y tendrá la estructura y funciones que se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 12 .- El comité se integrará con los siguientes miembros:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) El Director Administrativo, quien lo presidirá;
- b) El Subdirector de Servicios generales, quien fungirá como secretario ejecutivo; y
- c) El Coordinador de la Comisión Hacendaria.

Los vocales siguientes:

- d). El titular de la Subdirección de Programación y Presupuesto;
- e) El titular del Departamento de Obras y Mantenimiento; y
- f) El Coordinador de la H. Comisión Hacendaria.

II. Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- a) El titular del Departamento Jurídico;
- b) El titular de la Contraloría General;

- c) Los titulares de otras áreas que el comité considere estrictamente necesario que formen parte del mismo, cuando tengan relación con la generalidad de los asuntos materia de atención del comité,.

Artículo 13.- Cuando se presenten cambios en la estructura orgánica de la Universidad, el comité se integrará en la forma y con los miembros que tengan los niveles o categorías equivalentes a las citadas en este artículo.

Cada uno de los integrantes del comité contará con un suplente designado por escrito por él mismo, en un plazo de tres días hábiles posteriores a su designación o en el momento de constitución del comité, los que deberán tener, preferentemente, el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 14.- La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, por lo que las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

Artículo 15.- El Consejo Universitario, por caso fortuito o fuerza mayor y tomando en cuenta las características y necesidades urgentes de la Universidad, previa justificación de éstas, podrá aprobar por escrito que el comité se integre temporalmente; en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

Artículo 16.- El cargo de integrante del comité es honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 17 .- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidente:
 - a).- Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones,
 - b).- Convocar a sesiones a través del Secretario Ejecutivo y presidir las reuniones del comité,
 - c).- Coordinar las sesiones del comité y presentar los informes a que se refiere el presente Reglamento,

d).- Firmar en forma conjunta con el Secretario Técnico, las actas y demás disposiciones aplicables y acudir con voz y voto a las sesiones del comité, y

e).- En general, las que le asigne el presente Reglamento.

II. - Secretario técnico:

a).- Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias y de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a cada integrante del comité,

b).- Elaborar el orden del día de cada sesión y remitirla, previa autorización del Presidente a los miembros del comité,

c).- Revisar la información de los casos que se dictaminarán correspondiente a las bases, la convocatoria, comparativos de proposiciones, proyecto de dictamen y demás documentos necesarios para determinar la adjudicación de los contratos,

d).- Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por el comité, y acudir a las sesiones con voz y voto,

e).- Coadyuvar con el Presidente del comité en la elaboración de los informes trimestrales.

f).- Mantener actualizado y completo el archivo documental de cada expediente y verificar que se conserven por lo menos cinco años.

g).- Suscribir en forma conjunta con el Presidente los acuerdos y demás documentos atendidos y dictaminados por el comité y levantar el acta de cada una de las sesiones, y

h).- Las demás que le encomiende el comité, el Presidente y las consignadas en el presente Reglamento.

III. - Vocales:

a).- En su caso, enviar al secretario técnico antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité,

b).- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes,

c).- Revisar que las propuestas presentadas reúnan los lineamientos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y emitir sus comentarios, con voz y voto.

d).- Vigilar la situación que guardan los procedimientos de adjudicación e informar al comité lo correspondiente, y

e).- Las demás que le encomiende el comité y las consignadas en el presente Reglamento.

IV.- Asesores e invitados:

a).- Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas la entidad orgánica o el área que los hayan designado; y

b).- Acudir y emitir sus comentarios en las reuniones de comité, con voz pero sin voto.

Artículo 18 .- El comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisar los programas y presupuestos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de invitación a cuando menos tres personas previstos en este Reglamento o en los casos de excepción que autorice el comité. Dicha función también podrá ser ejercida, bajo su estricta responsabilidad por el titular de la entidad orgánica o el área, debiendo justificar e informar al comité, con anterioridad a la adjudicación, así como el resultado del contrato;

III.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del órgano de gobierno de la Universidad, a través de la comisión que corresponda;

IV.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las obras y servicios relacionados con las mismas y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

V.- Analizar y autorizar las convocatorias, bases y anexos de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas y aprobar y suscribir los dictámenes y fallos que emita como órgano colegiado;

VI.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos, así como los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan conocer dentro de su área de influencia y la forma y términos en que deberán informar al propio comité;

VII.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en los procedimientos de invitación a tres personas y en licitaciones públicas;

VIII.- Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX.- Emitir opinión y dictamen respecto de los expedientes que le sean sometidos a consideración;

X.- Fungir como órgano de consulta y opinión respecto de las obras y servicios relacionados con las mismas, que realicen las entidades orgánicas y áreas;

XI.- Las demás funciones que para tal efecto emita el Consejo Universitario, debiendo en todos los casos ajustarse a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 19 .- Las sesiones del comité serán:

I.- Ordinarias: Se celebrarán cuantas veces sean necesarias para revisar la procedencia de las licitaciones, las bases y las convocatorias con antelación a su publicación, así como los dictámenes y la atención de asuntos de carácter ordinario; y

II.- Extraordinarias: Se celebrarán sólo en casos justificados a juicio del propio Comité, para atender asuntos de carácter urgente o no previsto en el programa de sesiones del comité.

Artículo 20.- En el desarrollo de las sesiones del comité se observará lo siguiente:

I.- Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

II.- En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo, salvo que por necesidad urgente y justificada se requiera su celebración en cuyo caso el Secretario Ejecutivo será quien presida.

III.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;

IV.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité se presentarán en forma escrita, e invariablemente deberán contener, como mínimo lo siguiente:

a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios relacionados con las mismas que se pretendan contratar, así como su monto estimado;

b).- La justificación presupuestal y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la indicación acerca de si los precios serán unitarios o alzados o sujetos a ajuste, si los contratos serán abiertos o por administración directa, las condiciones de entrega de la obra o servicios y la forma de pago;

c).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal, los planos, proyectos, así como la que haga constar el gasto comprometido y la cantidad de existencias en inventario.

Las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el titular de la entidad orgánica o el área responsable del asunto que se someta a consideración del comité y valorada por el área que la proporciona; la información y documentación que se someta a la consideración del comité serán de la exclusiva responsabilidad del área o entidad orgánica que las formule. Cuando en razón de la obra o servicios relacionados con las mismas, se requiera la intervención de dos o más áreas o entidades orgánicas, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad del área encargada de la planeación y programación.

Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el dictamen deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto.

V.- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren asistido a ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación; la falta de firma de alguno de los asistentes no invalida el acto;

VI.- Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y

VII.- En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de reuniones ordinarias; el volumen anual de obras y servicios relacionados con las mismas, autorizados, y los montos máximos a que se sujetarán los procedimientos de contratación establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad.

No deberán someterse a consideración del comité los procedimientos de contratación cuya adjudicación directa no exceda los montos máximos previstos para dicha operación, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del comité.

Las operaciones en las que el titular de una área o entidad orgánica ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, deberán ser reportadas al comité por los responsables y se incluirán en el informe trimestral a que se refiere este Reglamento.

Artículo 21 .- El Presidente presentará informes trimestrales del avance o conclusión de los asuntos dictaminados, incluyendo las licitaciones públicas, así como los resultados generales de las contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas, dentro de los primeros quince días después de cada trimestre de cada año, los cuales contendrán como mínimo los aspectos referentes a:

I.- Los procedimientos y los porcentajes de las contrataciones formalizadas conforme al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que hayan sido dictaminados favorablemente por el comité, así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos

se incluirán los avances respectivos hasta la formalización del contrato correspondiente;

II.- Los reportes remitidos por parte de las áreas responsables de la ejecución de los contratos en los que el contratista haya incurrido en atraso y los supuestos en que se haya autorizado diferimiento de los plazos de entrega de las obras o de prestación de los servicios, precisando a los que se les haya aplicado la penalización respectiva, así como el estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos;

III.- Las inconformidades recibidas, a fin de que el comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación;

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTROL
Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22 .- Los programas anuales de obras y servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, deberán estar consignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, por lo que las entidades orgánicas y áreas responsables deberán prever y considerar como mínimo:

I.- Los estudios de factibilidad técnica, económica y las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas obras y servicios;

II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV.- Las entidades orgánicas responsables de su instrumentación;

V.- Los programas de apoyo administrativo, así como los relativos a la urbanización y obras, incluyendo los que habrán de sujetarse a las leyes en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente y equilibrio ecológico;

VI.- Los plazos estimados de ejecución; los avances tecnológicos incorporados en los trabajos, y los planos, las licencias, autorizaciones y permisos, los proyectos arquitectónicos y especificaciones;

VII.- Los requerimientos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
y

VIII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los trabajos.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las áreas o entidades orgánicas de que se trate.

El comité podrá requerir a las áreas y entidades orgánicas la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 23 .- En la planeación de las obras y servicios relacionados con las mismas, se deberá ajustar a los objetivos y prioridades de los programas institucionales que correspondan, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos autorizados y establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad.

Artículo 24 .- Las áreas y entidades orgánicas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, solamente la de los trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 25 .- Los ajustes de precios deberán estar previstos en la planeación y presupuestación así como en el procedimiento de contratación y efectuarse mediante el oficio en el que se acuerde la reducción o aumento correspondiente, no requiriendo convenio adicional alguno, se sujetarán a los procedimientos de calculo que para tal efecto fije el área responsable del proyecto.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 26 .- La contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, se deberá sujetar a los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Artículo 27 .- Las obras y servicios regulados por el presente Reglamento se adjudicarán por regla general bajo la modalidad de licitación pública, a través de convocatoria pública, a fin de que libremente se presenten proposiciones solventes y que aseguren a la Universidad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantía, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 28 .- Las licitaciones públicas podrán ser nacionales, cuando los participantes sean de nacionalidad mexicana e internacionales cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 29 .- El comité realizará reunión previa a fin de evaluar y valorar los documentos, bases, anexos, convocatorias y en general, todos los documentos y actos previos a los procedimientos de licitación y de invitación a cuando menos tres personas. De dicho evento se levantará acta en la que de manera general se establecerán las adecuaciones o en su caso el acuerdo correspondiente.

Artículo 30 .- El comité podrá suspender temporalmente o cancelar una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, por caso fortuito o fuerza mayor o bien cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad contratar las obras y los servicios o cuando de continuar con la licitación se ocasione un daño grave a la Universidad. En estos casos se notificará por escrito a todos los involucrados.

Artículo 31 .- Los titulares de las áreas y entidades orgánicas facultadas para ello, bajo su responsabilidad, podrán fincar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones públicas a que se refiere este Reglamento, bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, en los supuestos que a continuación se señalan:

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes a la Universidad, debidamente justificados;

IV.- Sea necesario para garantizar la seguridad interior de la Universidad o comprometan información de naturaleza confidencial;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. Sean declaradas desiertas previamente dos licitaciones públicas;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago.

Artículo 32 .- Cuando se opte por no celebrar licitación pública, llevando a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, deberá mostrarse al público en un lugar visible de las oficinas de la convocante, la invitación que permita la participación de cualquier interesado en la misma. La invitación será fijada a partir de la entrega de la primera invitación.

Artículo 33 .- Declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia a dictamen del comité. En caso de declararse desierto por segunda ocasión, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informarlo al comité antes de la adjudicación.

Artículo 34.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se observará el procedimiento indicado para las licitaciones públicas a excepción de la convocatoria, la que se suple con el oficio de invitación emitido por la convocante.

En los plazos para la presentación y apertura de propuestas se fijarán atendiendo a la complejidad de los trabajos, observando como mínimo los previstos en el presente Reglamento para las licitaciones públicas.

Las tres propuestas mínimas susceptibles de analizarse técnicamente, deberán considerarse por cada una de las partidas o conceptos solicitados. Asimismo, deberá formularse un dictamen que servirá como fundamento para el fallo técnico.

En caso de que no se presenten las tres propuestas técnicas en alguna partida, ésta se declarará desierta y se procederá a celebrar un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o a la adjudicación directa, según corresponda.

Artículo 35.- El procedimiento de adjudicación directa procede:

I.- Cuando el importe de las operaciones que celebren no exceda los montos máximos que se establezcan para este procedimiento en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad o los que hubiere dictaminado el comité;

II.- Cuando los procedimientos de invitación restringida o licitación pública, sean declarados desiertos en dos ocasiones;

III.- En los casos de excepción que determina el presente Reglamento requiriéndose la aprobación previa del comité.

Tratándose de adjudicaciones directas se deberán obtener por lo menos tres cotizaciones que permitan valorar las condiciones más favorables para la Universidad.

Artículo 36.- En los casos en que se lleven a cabo las obras y servicios relacionados con las mismas, por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, el importe de las operaciones que celebren las áreas o entidades orgánicas, no deberá exceder los montos máximos que al efecto se establezcan para cada procedimiento y no deberán fraccionarse las operaciones para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

Artículo 37.- La contratación que para un proyecto específico se realice en favor de personas con quienes se tenga celebrado convenio o alianza tecnológica, académica y de investigación, se considerará que se ubica dentro del supuesto relativo a derechos exclusivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- La opción que determine el comité o que ejerzan las áreas o entidades orgánicas responsables deberá fundarse, según las circunstancias de cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Universidad, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

Artículo 39.- El titular del área o unidad que dictamine sobre la procedencia de no celebrar licitación pública deberá someter a la consideración del comité la contratación, en cuyo caso el informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Descripción de las obras o servicios relacionados con las mismas;
- II.- Plazos y condiciones de entrega de los trabajos;
- III.- Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción, conforme al presente Reglamento;
- IV.- Precio estimado;
- V. - Forma de pago propuesta y disponibilidad del recurso; y
- VI.- El procedimiento de contratación propuesto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 40.- Los procedimientos de las licitaciones públicas inician con la publicación de las convocatorias, que podrán referirse a una o más de las operaciones previstas en este Reglamento. La convocatoria para cada procedimiento se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, Municipio o la región en donde haya de ser ejecutada la obra o prestado el servicio.

En el caso de la invitación a cuando menos tres personas el procedimiento inicia con la entrega de la primera invitación a los licitantes invitados.

Tratándose de licitaciones públicas que se deriven de la aplicación de recursos de subsidios y aportaciones federales, las convocatorias y en su caso sus modificaciones, a excepción de las que se deriven de las juntas de aclaraciones, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación por una sola ocasión.

Artículo 41.- Las convocatorias y las invitaciones a cuando menos tres personas contendrán cuando menos:

I.- El nombre, denominación o razón social de la convocante y el número de la licitación;

II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración de cada uno de los actos del procedimiento de licitación y la indicación de si ésta es nacional o internacional;

IV.- La descripción del objeto de la licitación y en forma general la cantidad y unidad de medida de las obras y/o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a por lo menos tres de las partidas o conceptos, preferentemente de mayor monto;

V.- Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago y anticipos;

VI.- Los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados y a forma en que los licitantes acreditarán su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera de acuerdo con la complejidad de los trabajos, así como las garantías que deberán exhibir;

VII.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato; y la indicación de que las condiciones de la licitación no son negociables; y

VIII.- El lugar en donde se realizarán los trabajos y el plazos de ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS BASES

Artículo 42 .- Las bases de la licitación son el documento que contiene la información específica de la licitación, así como los anexos requeridos y los requisitos que deberán cumplir los participantes, los aspectos de evaluación y en general toda la información del procedimiento.

Artículo 43 .- Cuando las bases de licitación impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, el costo será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado por publicación de la convocatoria y atendiendo al número de los posibles interesados en inscribirse, por lo que no podrán incluirse costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros relacionados con la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

Las bases de la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, podrán entregarse gratuitamente, siempre que así se indique.

Los interesados podrán revisar las bases previamente a la inscripción, que será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 44.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, deberán prever, en la medida que resulten aplicables, los aspectos siguientes:

I.- Las especificaciones de las obras o servicios relacionados con las mismas, requeridos y la definición de criterios que permitan evaluar las propuestas y determinar la adjudicación de los pedidos o contratos;

II.- Las formas y porcentajes a los que deberá sujetarse la constitución de **garantías de cumplimiento y de anticipos de los contratos**, observándose lo siguiente:

a).- Tratándose de las operaciones previstas en este Reglamento en las que se apliquen recursos provenientes de subsidios y aportaciones de particulares, estatales o municipales, deberá requerirse una garantía de seriedad de las proposiciones, cuyo monto será un mínimo de 5% del valor total de la propuesta económica antes del Impuesto al Valor Agregado;

b).- En las operaciones en las que se apliquen recursos provenientes de aportaciones o subsidios federales, no se requiere la presentación de garantía de cumplimiento de la oferta a que hace referencia el inciso anterior.

c).- **Contener la garantía de cumplimiento del contrato, cuyo porcentaje no podrá ser inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado;**

d).- **En caso de otorgar anticipos, la garantía será requerida por el 100% del monto total del anticipo antes del Impuesto al Valor Agregado.**

En las bases de licitación y de invitación, así como en los contratos se establecerá que, en caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, serán constituidas en favor de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

III.- Los criterios y condiciones para el ejercicio de la excepción del otorgamiento de la garantía de cumplimiento;

IV.- Los criterios que aseguren la participación de licitantes locales, nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones de entrega de las obras o servicios relacionados con las mismas;

V.- Los señalamientos de los funcionarios universitarios que podrán conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos y pedidos;

VI.- Los supuestos en que se podrán otorgar anticipos, pagos progresivos, sus porcentajes y condiciones para su autorización;

VII.- Los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales por atraso en los trabajos o en la prestación de los servicios;

VIII.- Los criterios para la recepción e inspección de la calidad materiales, avances de obras, así como a los que se sujetarán las operaciones que se realicen a través de administración directa;

IX.- El señalamiento de que las operaciones adjudicadas en procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o en forma directa, en los términos de este Reglamento, que no requieran formalización de contratos, de conformidad con los montos y disposiciones presupuestarias aplicables;

X.- Las condiciones de pago a contratistas y los casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales y la forma de aplicación, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, mismas que deberán referirse únicamente a los plazos pactados de ejecución de los trabajos o de la prestación de los servicios;

XI.- Las definiciones de los supuestos en que se pactarán precios alzados o unitarios, así como en los que se prevean ajustes de precios de acuerdo con las fórmulas o mecanismos de ajuste que aplicará el área responsable, considerando la conveniencia de preverlo en los contratos con vigencia igual o superior a un año; y

XII.- En forma general el desarrollo del procedimiento y el calendario de actos y los demás datos que se consideren pertinentes;

Artículo 45 .- Las bases de licitación no deberán contener requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I.- Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización;

II.- Ser contratista habitual o haber celebrado contratos anteriores con la convocante;

III.- Capitales contables mínimos, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso el monto requerido deberá ser cuando menos igual al monto que se considere para fincar los contratos en una primera etapa o equivalente al 20% del total de la oferta que se presente, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o, mediante estados financieros auditados;

IV.- Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer las obras o prestar los servicios en los términos requeridos.

Artículo 46 .- En las bases de las licitaciones se deberá observar lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante

La documentación que podrá requerirse a los licitantes con objeto de acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a).- Del licitante: clave del registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas, y

b).- Del representante del licitante: número y fecha de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.

En las bases de las licitaciones se indicará el requerimiento a que se refiere este artículo, así como el señalamiento de que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

III.- Fecha, hora y lugar de la visita al lugar de ejecución de los trabajos y de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V.- Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI.- Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;

VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;

IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

X.- Tratándose de servicios relacionados con las obras, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XI.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XII.- En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XIII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XIV.- Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos,

XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVI.- Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XVII.- Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XVIII.- Tratándose de contratos a precio alzado, las condiciones de pago;

XIX.- Tratándose de contratos a precios unitarios el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el representante legal del licitante; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado;

XX.- Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

XXI.- Anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan.

Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de proposiciones. La falta de presentación del formato no será motivo de descalificación y se extenderá como acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;

XXII.- Indicar que los licitantes deberán entregar dentro del sobre de la propuesta técnica, original y copia del recibo de pago de las bases respectivas;

XXIII.- Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Coahuila, según corresponda;

XXIV.- Podrán establecer el agrupamiento de varias obras o servicios en una sola partida, o bien, por partidas independientes según se requiera.

XXV.- Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas sobre los demás participantes.

XXVI.- Incluirá en las bases de las licitaciones los requisitos necesarios para la presentación conjunta de proposiciones, cumpliendo los siguientes aspectos:

a).- Tendrán derecho a participar adquiriendo, solo uno de los integrantes del grupo, un ejemplar de las bases;

b).- Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes: Nombre y domicilio de las personas integrantes y de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales y las facultades de representación; la designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación; la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones y estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme y los demás requisitos que la convocante estime necesarios de acuerdo a las particularidades de la licitación.

Artículo 47 .- En la integración de la propuesta técnica podrá requerirse que contenga como mínimo los siguientes documentos:

I.- Catálogo de conceptos de trabajo y descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos;

II.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son arrendados o con opción a compra, su ubicación física, usos actuales y la fecha de disposición;

III.- Currículum del personal profesional técnico encargado de la ejecución de los trabajos;

IV.- Experiencia y capacidad técnica e identificación detallada de los trabajos realizados;

V.- Manifestación escrita de conocer el lugar de los trabajos y los proyectos arquitectónicos;

VI.- Manifestación de que trabajos subcontratará el licitante;

VII.- Manifestación de haber considerado los insumos, materiales y equipos;

VIII.- Manifestación de conformidad con el modelo de contrato;

IX.- Declaración de integridad en la que se manifieste que se abstendrán de adoptar conductas para que los funcionarios de la convocante los favorezcan; y

X.- Documentos que acrediten su capacidad financiera y su personalidad legal.

Tratándose de obras a precios unitarios además se podrá requerir:

I.- Análisis de conceptos que representen al menos el 80% de la propuesta; describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y la cantidad, así como la relación de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo;

II.- Listado de insumos y equipo de instalación permanente, mano de obra y maquinaria y equipo;

III.- Análisis, cálculo e integración del factor de salario real sin costos;

IV.- Programa calendarizado de ejecución en forma mensual; y

V.- Programa cuantificado y calendarizado de mano de obra, maquinaria y equipo, materiales y utilización de personal técnico.

Tratándose de obras a precio alzado se podrá requerir:

I.- Listado de insumos que se integran en la propuesta

II.- Programa calendarizado de ejecución de los trabajos;

III.- Programa calendarizado de actividades de mano de obra, maquinaria y equipo, materiales y utilización de personal técnico.

Artículo 48 .- En la integración de la propuesta económica se requerirá requerirse que contenga como mínimo los siguientes documentos:

Tratándose de obras a precios unitarios:

- I.- Análisis de precios unitarios que representen al menos el 80% de la propuesta;
- II.- Relación y análisis de los costos básicos de los materiales;
- III.- Tabulador de salarios base mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de salarios;
- IV.- Análisis de cálculo e integración de los costos de maquinaria y equipo costo rendimiento por hora;
- V.- Análisis de cálculo e integración de los costos indirectos;
- VI.- Costos por financiamiento;
- VII.- Utilidad propuesta;
- VIII.- Listado de insumos;
- IX.- Catálogo de conceptos con descripción, unidades de medición, cantidad de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida y total de la propuesta; y
- X.- Programa de erogaciones calendarizado; para mano de obra, maquinaria y equipo, materiales y personal técnico.

Tratándose de obras a precio alzado:

- I.- Red de actividades calendarizada indicando duración y ruta crítica;
- II.- Cédula de avances y pagos programados mensualmente;
- III.- Programa de erogaciones de la ejecución de los trabajos mensuales;
- IV.- Programa calendarizado de erogaciones describiendo las actividades y utilización mensual de mano de obra, maquinaria, equipo, materiales y personal técnico y administrativo; y

V.- Presupuesto total de los trabajos con descripción, entidades orgánicas de medición, cantidad de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida y total de la propuesta.

Artículo 49.- En las bases deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiéndose proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada, a fin de evitar favorecer a algún participante.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 50 .- El comité elaborará y actualizará el registro de inscripción de los participantes a efecto de aceptar la participación de los interesados en los actos de los procedimientos licitatorios.

Artículo 51 .- Podrán programarse las visitas que se estimen convenientes, al lugar donde se realizarán los trabajos, siendo optativa la asistencia para los interesados, pero en su propuesta técnica deberán manifestar por escrito, que conocen el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, no pudiendo invocar desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por éste motivo.

Las visitas deberán llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dichas visitas sean guiadas por un técnico y podrán asistir los interesados que hayan adquirido las bases, así como los que autorice la convocante.

Podrá en todo caso permitirse el acceso a los interesados que no acudan en el día y la hora indicada para este evento, siempre que acrediten su registro y sea dentro del período establecido..

Artículo 52 .- El comité celebrará las juntas de aclaraciones que considere necesarias, las que deberán celebrarse con posterioridad a la visita al lugar de ejecución de los trabajos; la cantidad de juntas de aclaraciones dependerá de las características, complejidad y magnitud de los trabajos requeridos, en dicho evento solamente podrán formular aclaraciones los participantes que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del

comprobante de pago de las mismas, en caso contrario se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo una vez transcurrida la primera mitad del plazo en que las bases de licitación estén a disposición de los interesados y a más tardar, el sexto día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas derivadas de las juntas de aclaraciones tendrán el carácter de obligatorios para la integración de las propuestas y constarán en el acta que al efecto se levante para firma de los asistentes.

Los interesados podrán optar por presentar sus cuestionamientos por los medios electrónicos o remotos que estimen pertinentes, veinticuatro horas antes del acto, a fin de que se les dé respuesta en la junta de aclaraciones correspondiente.

Artículo 53 .- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo del procedimiento de licitación, cuando éste se realice en junta pública, se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes que no hayan asistido, en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio de la convocante, por un término no menor de cinco días hábiles; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas. dejará constancia en el expediente de la licitación, de la recepción del acta por parte de los participantes debidamente registrados.

Artículo 54 .- El acto de presentación y apertura de las proposiciones se celebrará cuando menos los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria tratándose de licitaciones de carácter nacional y dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en licitaciones internacionales; y será presidido por el funcionario designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de este Reglamento.

Los plazos previstos en el párrafo anterior podrán ser modificados siempre que se justifique plenamente la necesidad de abreviarlos o aumentarlos de acuerdo con la complejidad y magnitud de los trabajos y con ello no se limite la participación de contratistas.

La convocante podrá anticipar o diferir la fecha de celebración de la segunda etapa, dentro del plazo establecido para la emisión del fallo técnico, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a esta primera etapa, para efectos de su notificación. También podrá hacerlo durante la evaluación técnica dentro del plazo indicado, notificando a los licitantes por medios electrónicos o remotos, la nueva fecha sin necesidad de publicarla.

Artículo 55 .- A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 56 .- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en dos sobres cerrados debidamente identificados como propuesta técnica y propuesta económica, respectivamente. Los documentos requeridos deberán ser firmados de manera autógrafa por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga y rubricada y sellada en aquellas partes que determine la convocante, por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica, lo cual deberá indicarse en las bases de licitación o en las correspondientes invitaciones.

Artículo 57.- En las proposiciones que se prevea sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se observarán los criterios que en su caso se establezcan en materia de licitaciones electrónicas.

En igual forma podrá establecerse que las propuestas técnicas y económicas sean enviadas por mensajería, debiendo en todo caso observarse los plazos de presentación indicados por la convocante para su apertura, por lo que es responsabilidad de los licitantes que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma.

Artículo 58.- En la primera etapa, denominada presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, en junta pública se procederá a la revisión cuantitativa de la documentación contenida en el sobre técnico, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas

En el mismo acto se rubricarán por lo menos por un licitante y dos funcionarios del comité, las propuestas técnicas presentadas y aceptadas por la convocante y los sobres que contienen las propuesta económicas, que se resguardarán por el Comité para su apertura en la fecha programada.

De dicho evento se levantará acta en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que se rechacen y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los asistentes, la falta de firma no invalida su contenido y efectos, poniéndose a disposición de los interesados para efectos de notificación.

Artículo 59 .- En reunión posterior del comité se dictaminará en base a la evaluación cuantitativa y al análisis cualitativo, el resultado de las propuestas técnicas fundando y motivando en el dictamen técnico, la procedencia o rechazo de las propuestas analizadas, dando a conocer el resultado mediante fallo técnico, en el acto de apertura económica.

Artículo 60 .- En una segunda etapa, denominada de fallo técnico y apertura de propuestas económicas, previamente a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas, se darán a conocer las propuestas aceptadas por ser técnicamente solventes y se procederá a la apertura de las propuestas económicas cuyas propuestas técnicas no hayan sido rechazadas. Se realizará la revisión en forma cuantitativa y se dará lectura a los montos de las propuestas que cubran los requisitos solicitados. En el mismo acto se rubricarán por lo menos por un licitante y dos funcionarios del comité las propuestas económicas presentadas y aceptadas.

De dicho evento se levantará acta en la que se harán constar las propuestas económicas aceptadas para su análisis cuantitativo y cualitativo, así como las que se rechacen y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los asistentes, la falta de firma no invalida su contenido y efectos, poniéndose a disposición de los interesados para efectos de notificación.

Artículo 61 .- El comité elaborará un dictamen que contendrá una reseña del procedimiento, el análisis de las proposiciones y los resultados de la evaluación, dicho dictamen servirá de base para emitir el fallo, el que deberá darse a conocer dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, pudiendo diferirse en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir del plazo originalmente establecido.

La convocante podrá optar por dar a conocer el fallo de la licitación en forma escrita, sin necesidad de celebrar el acto a que se refiere el presente artículo.

Artículo 62 .- En la evaluación de las proposiciones económicas se verificará que el precio de las obras o servicios relacionados con las mismas, no resulte menor al costo que implicaría la ejecución de los mismos o superior al contratado, en su caso, a la fecha en que se desarrolla la licitación, por lo que sí en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la Universidad podrá desecharla por estimarla insolvente y/o económicamente no conveniente.

Podrán utilizarse las metodologías contables, financieras, pruebas de mercado y comerciales, necesarias para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios y las condiciones son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.

Artículo 63 .- El método de evaluación que se utilizará, deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta y el procedimiento de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Tratándose de servicios relacionados con las obras, también podrán utilizar el criterio dispuesto en este artículo.

Artículo 64 .- La adjudicación del contrato se otorgará a la propuesta que resulte la más solvente técnica y económicamente y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cuando dos o más propuestas sean solventes y satisfagan los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo, si existe igualdad en el precio se otorgará por insaculación.

Artículo 65 .- Podrá declararse desierta una licitación o procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuando no se presenten propuestas o cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no sean aceptables, en cuyo caso, se expedirá una segunda convocatoria o invitación.

Tratándose de licitaciones en las que se declaren desiertas una o varias partidas, podrá celebrarse una segunda licitación o iniciar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas respecto de dichas obras o servicios relacionados con las mismas.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66 .- Los contratos que se deriven de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, deberán formalizarse dentro de los veinte días siguientes al fallo.

Artículo 67 .- Los contratos de obra pública a que se refiere este Reglamento se celebrarán a precio alzado, cuando el pago deba cubrirse por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido o sobre la base de precios unitarios cuando el pago deba cubrirse por unidad de conceptos de trabajo totalmente terminado y mixtos cuando contengan ambas formas de pago. Los contratos contendrán como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I.- La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;

III.- La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;

IV.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos;

V.- Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VI.- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

VII.- Montos de las penas convencionales;

VIII.- Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra;

IX.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

X.- La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; y

XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Artículo 68.- Cuando se requiera reconocer incrementos o decrementos en los precios, se establecerá en los procedimientos de contratación, en las bases de licitación y en las invitaciones, una misma fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes, la cual considerará entre otros aspectos, los siguientes:

I.- La fecha inicial de aplicación será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II.-Plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega de la obra o prestación del servicio por causas imputables al contratista, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada;

III.- Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos; y

IV.- Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, que deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al contratista, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

En la adjudicación directa, la fórmula o mecanismo de ajuste podrá considerarse en la cotización respectiva, sujetándose a lo previsto en este artículo e incluyéndose en el contrato correspondiente.

Artículo 69 .- En los procedimientos de contratación cuyos contratos no requieran garantía de cumplimiento en los términos de este Reglamento, deberá indicarse en las bases de licitación e invitaciones que los licitantes no incluyan en sus propuestas los costos por dicho concepto.

Artículo 70.- Cuando las entidades orgánicas o áreas convengan el incremento en la cantidad de obra o de servicios, solicitarán al contratista la

entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 71 .- De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización autorizada, podrán efectuarse pagos progresivos a los contratistas previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación e invitaciones, así como en el contrato.

Artículo 72 .- Las entidades orgánicas y áreas establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Artículo 73 .- Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa del contratista, y por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a la Universidad, ésta podrá modificar los contratos a efecto de diferir la fecha para la entrega de la obra o la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Artículo 74.- Las modificaciones a los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, podrán efectuarse mediante convenios, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no deberán rebasar el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

En caso de que el contratista no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Artículo 75.- Cuando del incumplimiento de las obligaciones del contratista se derive el atraso en las condiciones pactadas en el contrato, podrá iniciarse en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

La terminación anticipada de los contratos se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Artículo 76 .- La Universidad, a través de su área correspondiente, para la imposición de las sanciones, notificará a la persona física o moral los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, sujetándose en el procedimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la normatividad vigente en el Estado.

Artículo 77 .- Dentro de la documentación comprobatoria, la Universidad deberá acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

Artículo 78 .- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Reglamento y en la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Las áreas y entidades orgánicas facultadas para ello, podrán realizar obras o servicios relacionados con las mismas, bajo la modalidad de administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico que se requiera para los trabajos, pudiendo utilizar la mano de obra de la región, alquilar equipos y utilizar materiales y los servicios de fletes que se requieran.

En la realización de los trabajos por administración directa no podrán participar terceros como contratistas.

Artículo 80.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la entidad orgánica o el área facultada, a través de un residente de obra debiendo al concluirse realizar la entrega de la obra a la entidad orgánica o el área responsable de su operación, uso o mantenimiento.

Artículo 81.- En la ejecución de los trabajos por administración directa deberán preverse los impactos económicos y ecológicos y los programas de desarrollo urbano, debiendo contar con las autorizaciones para la contratación de suministros, mano de obra y materiales y equipos.

TÍTULO SÉPTIMO LICITACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta, deberá considerarse lo siguiente:

Para demostrar la inexistencia de oferta de contratistas nacionales respecto de la obra o servicios relacionados con las mismas, deberá realizarse un análisis de información de la que se advierta que, habiendo celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional, en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, sólo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados y de la que se determine si existe contratista nacional y, en su caso, si éste puede cumplir en términos de cantidad y calidad requeridas por la convocante. En caso de que sí existan en el mercado contratistas nacionales, deberá determinarse si el precio nacional es conveniente o no, para lo cual utilizará al menos una de las siguientes metodologías:

a).- Comparación de los precios en el mercado nacional prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de las obras o servicios relacionados con las mismas, ejercidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo período. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos contratistas extranjeros y bajo condiciones de ejecución con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos;

b).- Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

Las metodologías descritas en esta fracción podrán aplicarse a la contratación de servicios relacionados con las obras.

Las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, se considerarán las mismas obras o servicios que se requieran, el anticipo, el precio fijo o variable, los plazos y lugares de entrega, la moneda y el pago, entre otras.

En función de los resultados obtenidos se determinará el carácter internacional de la licitación, cuando la calidad nacional ofertada sea inferior a la extranjera y

el precio del bien nacional exceda el precio del bien extranjero, dejando en el expediente respectivo constancia de ello y de las metodologías empleadas.

Artículo 83 .- Para las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas de carácter internacional, deberán aplicarse los términos internacionales de comercio, a efecto de establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos quién de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y de pagar los impuestos y derechos que se generen. En caso de que se determine que sea el contratista quien asuma dicha responsabilidad, no podrá hacerlo la Universidad

TÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 84 .- Las resoluciones y actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de este Reglamento serán impugnables a través del recurso de inconformidad del que conocerá el órgano de control interno de la Universidad, y será promovido por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o haya sido notificado o tenido conocimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al superior del funcionario, presuntamente responsable de la infracción, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, a fin de que, si las circunstancias lo permiten, sea corregida la irregularidad.

Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo anterior, la cual será valorada durante el período de investigación.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo sin que se haya promovido la inconformidad se pierde el derecho para su interposición, sin perjuicio de que el órgano de control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Artículo 85.- El órgano de control interno de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, realizará las investigaciones correspondientes, resolviendo dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.

El funcionario involucrado, proporcionará por escrito la información que le sea requerida para la investigación, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando:

I.- Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento; y

II.- Con la suspensión no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, exista el riesgo de producir daños o perjuicios irreversibles al patrimonio de la Universidad.

Artículo 86.- La resolución que emita el órgano de control interno, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los funcionarios que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme al presente Reglamento;

II.- La nulidad del procedimiento; o

III.- La declaración de improcedencia de la inconformidad.

Artículo 87.- El inconforme, en su escrito deberá manifestar, *bajo protesta de decir verdad*, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados y acompañar la documentación que sustente su dicho. La falta de la manifestación de protesta será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 88.- Los contratistas que presumiblemente se consideren afectados en sus derechos, por inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento y por actos de incumplimiento en los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la Universidad, podrán presentar, dentro de los cinco días siguientes a que tenga conocimiento de los hechos, queja ante el órgano de control interno.

Una vez recibida la queja se señalará día y hora para que se realice una audiencia de conciliación, citando a las partes involucradas, dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja y será obligatoria para ambas partes, si el promovente deja de asistir se considerará como desistimiento.

Artículo 89 .- En la audiencia se escucharán los argumentos de ambas partes y se determinará la controversia exhortando en todo momento a un arreglo amigable. De no conciliar en dos audiencias, se determinará finalizado el procedimiento, quedando a salvo los derechos de ambas partes de proceder en lo conducente.

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.- Los funcionarios de las entidades orgánicas o áreas y los contratistas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, serán acreedores a una sanción que será impuesta a través de la Comisión de Honor y Justicia o del Consejo Universitario, atendiendo a su competencia y a la gravedad del caso.

En todos los casos, el superior del área o entidad orgánica responsable de la contratación deberá informar las irregularidades a la Comisión correspondiente en un término de quince días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la infracción.

Se aplicará la sanción que corresponda al contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los funcionarios por la omisión o comisión de ilícitos conforme a los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los contratistas que incurran en infracciones a este Reglamento, en perjuicio de la Universidad, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, serán sancionados con la suspensión o cancelación de su contrato y la indemnización por daños y perjuicios en favor de la Universidad, que comprenderá el reintegro del daño causado y de la cantidad pagada en exceso o anticipada con la aplicación, en su caso, de la fianza de cumplimiento.

Artículo 92.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades universitarias o medie requerimiento, lícita excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 93 .- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las disposiciones que emita el propio órgano resolutor.

Artículo 94 .- Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor **el día siguiente al de su aprobación.**

SEGUNDO.- Los procedimientos materia de este Reglamento que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se continuarán hasta su conclusión regulándose por el ordenamiento legal aplicable.

TERCERO.- Los montos máximos de cada procedimiento de contratación serán los que se establezcan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad para el ejercicio que corresponda.

CUARTO.- Las disposiciones administrativas expedidas en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo conducente siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO.- En tanto se aprueben y se establezcan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, los montos máximos a que se sujetarán los procedimientos de contratación materia de este Reglamento, serán acordados por el comité de adquisiciones, previa opinión de la Comisión Hacendaria.